

2147 (XXI). Nombramiento de Secretario General de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Actuando en conformidad con la recomendación que figura en la resolución 227 (1966) del Consejo de Seguridad, de 28 de octubre de 1966, y en espera de un nuevo examen de esta cuestión,

Prorroga el mandato de U Thant como Secretario General de las Naciones Unidas hasta el final del vigésimo primer período ordinario de sesiones de la Asamblea General.

1455a. sesión plenaria,
1° de noviembre de 1966.

2156 (XXI). Informe del Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

Toma nota del informe del Organismo Internacional de Energía Atómica a la Asamblea General correspondiente al año 1965-1966¹⁷.

1474a. sesión plenaria,
22 de noviembre de 1966.

2159 (XXI). Representación de China en las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando la recomendación contenida en su resolución 396 (V) de 14 de diciembre de 1950, en el sentido de que siempre que más de una autoridad afirme ser el gobierno con derecho a representar a un Estado Miembro en las Naciones Unidas, y la cuestión llegue a suscitar divergencias en las Naciones Unidas, se considere la cuestión teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y las circunstancias de cada caso,

Recordando asimismo la decisión que figura en su resolución 1668 (XVI) de 15 de diciembre de 1961, en el sentido de que, conforme al Artículo 18 de la Carta, toda propuesta destinada a cambiar la representación de China es una cuestión importante, decisión que, en su resolución 2025 (XX) de 17 de noviembre de 1965, afirmó que seguía siendo válida,

Afirma nuevamente que tal decisión sigue siendo válida.

1481a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1966.

2160 (XXI). Observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

I

Señalando a la atención de los Estados las obligaciones fundamentales que les incumben, conforme a la

¹⁷ Informe anual de la Junta de Gobernadores a la Conferencia General, 1° de julio de 1965 - 30 de junio de 1966 (Viena, julio de 1966), y suplemento; transmitidos a los miembros de la Asamblea General con notas del Secretario General (A/6345 y Add.1).

Carta de las Naciones Unidas, de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, y de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

Hondamente preocupada ante la existencia de peligrosas situaciones en el mundo que constituyen una amenaza directa a la paz y la seguridad universales y que se deben al uso arbitrario de la fuerza en las relaciones internacionales,

Reafirmando el derecho de los pueblos bajo dominación colonial a ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, y el derecho de toda nación, grande o pequeña, a elegir libremente y sin ninguna injerencia externa su sistema político, social y económico,

Reconociendo que los pueblos sometidos a la opresión colonial tienen derecho a pedir y a recibir en su lucha todo el apoyo que se ajuste a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Firmemente convencida de que se halla al alcance de las naciones del mundo, y redundaría en su interés vital, establecer relaciones auténticamente cordiales entre los Estados, basadas en la justicia, la igualdad, la comprensión mutua y la cooperación,

Recordando las declaraciones contenidas en sus resoluciones 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y 2131 (XX) de 21 de diciembre de 1965,

1. *Reafirma* que:

a) Los Estados respetarán estrictamente, en sus relaciones internacionales, la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas. En consecuencia, el ataque armado de un Estado contra otro, o el uso de la fuerza en cualquier otra forma contraria a la Carta de las Naciones Unidas, constituye una violación del derecho internacional que da origen a responsabilidad internacional;

b) Toda acción de fuerza, directa o indirecta, que prive a los pueblos bajo dominación extranjera de su derecho a la libre determinación y a la libertad e independencia, y de su derecho a decidir libremente sobre su condición política y a llevar adelante su desarrollo económico, social y cultural, constituye una violación de la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, el uso de la fuerza para privar a los pueblos de su identidad nacional, prohibido por la Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía, contenida en la resolución 2131 (XX) de la Asamblea General, constituye una violación de sus derechos inalienables y del principio de no intervención;

2. *Hace un llamamiento urgente* a los Estados a fin de que:

a) Renuncien a toda acción que sea contraria a los principios fundamentales antes enunciados y se absten-